



# UNIDAD TÉCNICA DE EVALUACIÓN DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

---

Noviembre 2016



### **Junta de Coordinación Política**

**Dip. Irma Leticia Tirado Sandoval**

Presidenta/Coordinadora del Grupo Parlamentario del PRI

**Dip. Carlos Humberto Castaños Valenzuela**

Coordinador del Grupo Parlamentario del PAN

**Dip. Víctor Antonio Corrales Burgueño**

Coordinador del Grupo Parlamentario del PAS

**Dip. Crecenciano Espericueta Rodríguez**

Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

**Dip. Merary Villegas Sánchez**

Coordinadora del Grupo Parlamentario de Morena

**Dip. Misael Sánchez Sánchez**

Partido Verde Ecologista de México

**Dip. Efrén Lerma Herrera**

Partido de la Revolución Democrática

**Dip. Roberto Ramsés Cruz Castro**

Presidente de la Mesa Directiva

**Lic. Simón Rafael Betancourt Gómez**

Secretario General

### **Instituto de Investigaciones Parlamentarias**

**Mtro. Francisco Javier Lizárraga Valdez**

Director del Instituto de Investigaciones Parlamentarias

**Lic. Leandro Meyer Castañeda**

Jefe del Departamento de Sistemas de Informática Legislativa

**Lic. Héctor Enrique Valenzuela Urías**

Jefe del Departamento de Documentación y Análisis

**Lic. Miguel Fernando Peregrina Peraza**

Jefe del Departamento de Capacitación y Desarrollo

#### **Responsables de la Investigación:**

**Lic. Leandro Meyer Castañeda**

**Lic. Héctor Enrique Valenzuela Urías**

**Lic. Miguel Fernando Peregrina Peraza**

*Las opiniones expresadas en el presente documento no constituyen un posicionamiento del Congreso del Estado, ni del Instituto de Investigaciones Parlamentarias, estas son responsabilidad de los investigadores encargados del proyecto.*



## ÍNDICE

<b>I. Antecedentes</b>	<b>4</b>
<b>II. Contexto</b>	<b>5</b>
<b>III. El caso México</b>	<b>6</b>
<b>IV. Comparativo de la normatividad vigente</b>	<b>7</b>
<b>V. Unidad Técnica de Evaluación</b>	<b>12</b>
<b>1. Justificación</b>	<b>12</b>
<b>2. Atribuciones de la Unidad</b>	<b>13</b>
<b>3. Implementación de la Unidad</b>	<b>14</b>
<b>VI. Consideraciones finales</b>	<b>18</b>
<b>Bibliografía</b>	<b>19</b>



## I. ANTECEDENTES

El tema de instrumentar controles para inhibir actos de corrupción en la esfera pública existe desde el siglo XVII y sigue teniendo vigencia ya que la fiscalización sobre los recursos públicos es una recurrente demanda social en nuestros días.

El desarrollo democrático de las sociedades modernas exige a las instituciones públicas una mejor rendición de cuentas y mayor transparencia en el ejercicio del gasto y en la toma de decisiones, para ello le asignan un rol más destacado a las entidades de fiscalización superior.<sup>1</sup>

Asimismo, el fenómeno de la globalización económica ha inducido la aplicación de importantes reformas a los marcos jurídicos nacionales, sin embargo, las políticas implementadas para la liberación de los mercados no siempre han arrojado resultados exitosos.

A la vez, se ha observado un crecimiento en el tamaño del gobierno, una mayor complejidad de su quehacer y la participación cada vez más demandante de la sociedad.

Por lo que surge la exigencia social de implementar tanto la redición de cuentas como la evaluación de las acciones de gobierno.

Para ello se requiere que las instituciones fiscalizadoras sean eficientes y eficaces en el ejercicio de su función, auditando tanto la aplicación de los recursos públicos como el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas gubernamentales.

Cabe señalar, que en los festejos del 50 aniversario de la Organización Internacional de las Instituciones de Fiscalización Superior (INTOSAI), surgió la declaración de *que no puede haber progreso económico sólido, duradero y de calidad sin rendición efectiva de cuentas*.

---

<sup>1</sup> Fiscalización Superior Comparada. Una aproximación al estudio de los modelos de fiscalización superior en el mundo. Unidad de Evaluación y Control. Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación. LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. México, diciembre de 2005.



## II. CONTEXTO

Actualmente, en los continentes: europeo, americano y asiático, se tienen órganos de fiscalización superior, que en su mayoría encabezan el esquema de control y vigilancia de la función pública, constituyendo el principal instrumento para prevenir y combatir la corrupción.

Entre los distintos países del mundo, es más frecuente el Modelo de Auditoría Superior con oficina independiente (existe el Modelo de Tribunales o Cortes de Cuentas, así como el Modelo de Consejos de Auditoría), en donde la entidad fiscalizadora reporta al Congreso o Parlamento, pero goza de autonomía técnica y de gestión.

Los países con más desarrollo destinan a sus entidades de fiscalización superior una considerable inversión en tecnologías de información y en capacitación del personal, asumiendo plenamente los conceptos de transparencia y rendición de cuentas. Contrastando en cuanto a la inversión aplicada con respecto a dichas entidades en los países con menor desarrollo económico.

En cuanto a la evaluación del trabajo de las entidades de fiscalización, en la mayoría es realizada por ellas mismas, excepto en los casos de Inglaterra, Colombia y México. Ello implica que el control y seguimiento de las observaciones y la forma en que se solventan puede dar lugar a sesgos que distorsionen la parte fundamental de la fiscalización superior.

Es decir, la mayoría de los países han tomado medidas para fortalecer los controles internos de las entidades gubernamentales pero pocos han creado un área de auditoría interna, la cual debe velar por la legalidad, eficiencia y eficacia de la gestión institucional, y elaborar de manera independiente estudios de mejora continua, con enfoques hacia la administración por resultados, así como en la formulación de indicadores de gestión institucional.

Dicha entidad interna, debe ser un órgano técnico profesional e imparcial, independientemente del modelo de fiscalización que se adopte. En Colombia existe el caso de una entidad con autonomía constitucional, la Contraloría General de la República, la cual es evaluada y supervisada por un órgano técnico independiente, “la Auditoría General de la República”, mientras que en Inglaterra y México rige el modelo de Auditoría Superior con oficina independiente, pero supervisada por el Congreso.

En el caso inglés se tiene el Comité de Auditoría y en el caso de México es una Comisión Ordinaria (la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación), la cual



se apoya en un órgano técnico de carácter institucional y no partidista: la Unidad de Evaluación y Control.

Se considera que cuando un órgano externo determina sobre la idoneidad estructural de las entidades de fiscalización superior, los indicadores de evaluación de su desempeño así como la capacidad en el cumplimiento normativo de facultades, se obtiene más objetividad y credibilidad en la entidad superior fiscalizadora.

### **III. EL CASO MÉXICO**

En México, a partir de las reformas a la Constitución Política de la República impulsada en 1999, (que tuvieron como objeto brindar autonomía al órgano responsable fiscalizador para decidir sobre su organización interna y los alcances de su función, y para participar en proyectos sobre el control de los procesos de gestión del Estado), la Auditoría Superior de la Federación no quedó exenta del control y evaluación, por lo que de acuerdo con lo establecido en nuestra Carta Magna y en la Ley en la materia, sería la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados, apoyada en un órgano técnico especializado denominado Unidad de Evaluación y Control, quien tendría la responsabilidad de evaluar si el trabajo de la Auditoría se apega a las funciones que le han sido conferidas.

Dicha reformas determinaron que nadie, incluida la Auditoría Superior de la Federación, debe quedar exenta de rendir cuentas.

Sin lugar a dudas, la evaluación de las acciones de la Auditoría Superior permite contar con un instrumento de coadyuvancia en el ejercicio legal y transparente de sus acciones fiscalizadoras, pero también busca fomentar un proceso permanente de renovación y modernización de este órgano, así como fortalecer la credibilidad de su labor ante la sociedad mexicana.

Siendo, por tanto, la Unidad de Evaluación y Control un órgano técnico que forma parte de la estructura de la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el cual posee un carácter institucional y no partidista, responsable de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, aplicar las medidas disciplinarias y sanciones administrativas previstas en la Ley.

La Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados en sus documentos de trabajo, considera necesario seguir perfeccionando la estructura y contenido del Informe que rinde la Auditoría Superior de la Federación a la propia Cámara, elevar más la calidad



de su labor fiscalizadora e identificar áreas de oportunidad de mejora orientados al fortalecimiento de la fiscalización superior.

#### **IV. COMPARATIVO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE**

En base al derecho comparado realizado con la federación y las entidades federativas respecto al tema de la evaluación y control de las Auditorías Superiores, encontramos que 13 de ellas, contemplan dentro de la norma la **facultad de realizar auditorías** a la actuación del órgano de fiscalización respectivo, por medio de las siguientes figuras:

Como Unidad dependiente de una Comisión:

- **La Federación.** Unidad de Evaluación y Control de la Comisión.

Artículo 104.- La Unidad tendrá las siguientes atribuciones:

**II. Practicar, por sí o a través de auditores externos, auditorías para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de la Auditoría Superior de la Federación,** así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta con base en el programa anual de trabajo que aprueba la Comisión;

Artículo 107.- Son atribuciones del Titular de la Unidad:

**I. Planear y programar auditorías a las diversas áreas que integran la Auditoría Superior de la Federación;**

- **Jalisco.** Unidad de Vigilancia para la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior.

Artículo 18. La Unidad es el órgano técnico profesional e interdisciplinario en áreas de derecho, administración, contabilidad, obra pública, evaluación de proyectos, político y social del Congreso del Estado, que auxilia a la Comisión en su tarea de fiscalización y revisión de informes finales de cuenta pública o estados financieros de los sujetos fiscalizables y auditables.

La unidad tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

II. A instancias de la comisión, **realizar auditorías para verificar el desempeño, el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas anuales de la Auditoría Superior, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta;**

- **Oaxaca.** Unidad Técnica de Vigilancia, Evaluación y Control.

Artículo 85.- La Unidad Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

**II. Practicar, por sí o a través de auditores externos, auditorías para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas de la Auditoría, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta con base en el programa anual de trabajo que apruebe la Comisión;**

- **Sinaloa.** Unidad Técnica de Evaluación.

**Artículo 30 Bis A.** La Unidad Técnica de Evaluación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. **Planear, programar y efectuar auditorías, inspecciones o visitas a las diversas áreas administrativas que integran la Auditoría Superior del Estado;**
- II. **A instancia de la Comisión de Fiscalización, podrá practicar auditorías para verificar el desempeño, el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas anuales de la Auditoría Superior del Estado, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta;**

Como Comisión Permanente con facultades para auditar:

- **Durango.** Comisión de Vigilancia.

Artículo 16.- La Comisión coordinará y evaluará el funcionamiento de la Entidad y tendrá competencia para:

**IX. Planear, programar, ordenar y efectuar auditorías, inspecciones o visitas a las diversas unidades administrativas que integran la Entidad, las que deberán satisfacer las formalidades que exija la ley;**

- **Guerrero.** Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General.





Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

II.- **AUDITORES EXTERNOS:** Los auditores de los despachos contables debidamente registrados y contratados por la Auditoría General, para practicar Auditorías a las entidades fiscalizables; **así mismo los que contrate la Comisión de Vigilancia para la práctica de Auditoría a la Auditoría General**, de conformidad con las normas y los lineamientos que para tal efecto dicte la misma Auditoría General o, en su caso, la Comisión de Vigilancia;

- **Estado de México.** Comisión de Vigilancia.

Artículo 31.- Son facultades de la Comisión, las siguientes:

**III. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas del Órgano Superior, así como fiscalizar, por sí o a través de servicios de auditoría externos, la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta;**

**V. Ordenar la práctica de auditorías especiales que no formen parte de los programas anuales de auditorías y determinar sus alcances;**

- **Michoacán.** Comisión Inspector de la Auditoría Superior del Congreso del Estado de Michoacán y del Proceso para la Determinación de Fianzas.

ARTÍCULO 17. La Comisión tendrá la responsabilidad de vigilancia y seguimiento de las actividades de la Auditoría Superior y tendrá competencia para:

**XI. Planear, programar, ordenar y efectuar auditorías, inspecciones o visitas administrativas a las diversas unidades que integran la Auditoría Superior, cumpliendo con las formalidades legales;**

- **Nuevo León.** Comisión de Vigilancia.

Artículo 102. La Comisión evaluará el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado y tendrá las siguientes atribuciones:

III. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas del programa anual de auditorías de la Auditoría Superior del Estado, **así como fiscalizar, por sí o a**

través de servicios de auditoría externos, la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta; planear, programar, ordenar y efectuar auditorías, inspecciones o visitas a las diversas unidades administrativas que integran la Auditoría Superior del Estado, cumpliendo con las formalidades legales;

- **Quintana Roo.** Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta.

ARTÍCULO 94.- La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la H. Legislatura del Estado, coordinará y evaluará el funcionamiento del Órgano y tendrá las siguientes atribuciones:

III.- Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa Operativo Anual del Órgano, a efecto de conocer si éste cumple con las atribuciones que conforme a la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y esta Ley, le corresponden. **Así como fiscalizar en los términos previstos por esta Ley, por sí o a través de servicios de auditoría externos, la debida aplicación de los recursos a cargo de éste; planear, programar, ordenar y efectuar auditorías, inspecciones o visitas a las diversas unidades administrativas que integran el Órgano, cumpliendo con las formalidades legales;**

- **San Luis Potosí.** Comisión de Vigilancia.

ARTICULO 30. La Comisión coordinará y evaluará el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado, y tendrá competencia para:

IV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas del programa operativo anual de la Auditoría Superior del Estado, **así como auditar por sí o a través de servicios de auditoría externos, la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta;**

- **Sonora.** La Comisión de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de la Comisión de Vigilancia, las siguientes:

**VII.- Designar al despacho externo que auditará los recursos públicos ejercidos por el Instituto;**

### Como Órgano de Gobierno:

- **Tabasco.** Órgano de Gobierno del Congreso del Estado.

Artículo 71.- Son atribuciones del Órgano de Gobierno del Congreso del Estado, respecto del Órgano Superior de Fiscalización, las siguientes:

**V. Ordenar la práctica de auditorías internas y de orden administrativo, financiero y de desempeño, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado; y**

### Como Consejo de Vigilancia:

- **Morelos.** Consejo de Vigilancia responsable de la vigilancia y control de la Entidad Superior.

Artículo 42.- El Consejo de Vigilancia tendrá las siguientes obligaciones:

**III. Planear, programar y efectuar auditorías, inspecciones o visitas a las diversas áreas administrativas que integran la Entidad Superior;**

En base al derecho comparado se precisa que la totalidad de las entidades federativas que cuentan con la facultad de auditar a la Auditoría Superior, la tienen en su carácter coercitivo o indicativo (**practicar, realizar, ordenar, efectuar, auditar**), el caso de Sinaloa establece la facultad indicativa solo para áreas administrativas que integran la Auditoría Superior del Estado (A.S.E.), por lo que respecta a la facultad para auditar a la A.S.E. en su actuación, establece la palabra “**podrá** practicar auditorías”, advirtiéndose que no constituye ese carácter coercitivo sino **potestativo**.

Asimismo, se subraya que la figura de “Unidad de Evaluación, Control o Vigilancia”, dependiente de una Comisión Permanente, solo se encontró en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en los Congresos Estatales de Jalisco, Oaxaca y Sinaloa.

Por lo tanto, con esta figura legal el Poder Legislativo de Sinaloa se sitúa entre dos Congresos Locales y la Cámara de Diputados, con una legislación de avanzada al prever a través de una Unidad independiente, la evaluación y control de la entidad de fiscalización superior.



## V. UNIDAD TÉCNICA DE EVALUACIÓN

### 1. Justificación

El artículo 43, fracción XXII Bis B, de la Constitución Política del Estado, establece como facultad exclusiva del Congreso, la de coordinar y evaluar el desempeño de la Auditoría Superior del Estado.

Facultad que –de acuerdo al artículo 30 Bis de la Ley de la Auditoría Superior- debe realizarse a través de la Comisión de Fiscalización, para efecto de lo cual este órgano se auxiliará a su vez de la Unidad Técnica de Evaluación.

De esta manera se establece un sistema de vigilancia mutua. Por un lado, la Auditoría Superior del Estado, de acuerdo con sus atribuciones, verifica el ejercicio correcto de los recursos públicos asignados al Poder Legislativo, pero este por su parte, vigila y audita al órgano técnico de fiscalización por medio de la Unidad Técnica de Evaluación.

El sistema de vigilancia mutua, señala José Antonio Crespo<sup>2</sup>, es propio de un régimen democrático y favorece la rendición de cuentas, al ser un modelo en el que nadie queda sin ser supervisado, con lo cual se responde a la pregunta ¿quién vigila al vigilante?

No hay en este modelo, dice Crespo, “motivaciones altruistas o sentimientos de alta moralidad o solidaridad humana. Lo que hay es un canal institucional para que la búsqueda desahogada de los intereses y ambiciones egoístas y particulares de los miembros de la sociedad no lleven ni a un brutal despotismo ni a un descontrolado anarquismo”<sup>3</sup>.

De esta manera, partiendo del principio de división de poderes que en una democracia se caracteriza por un sistema de equilibrios y contrapesos para evitar excesos en uno u otro sentido o como diría Maquiavelo para vigilar y contrarrestar los abusos de los otros, la existencia de la Unidad Técnica de Evaluación ha surgido como un mecanismo de control interno del Poder Legislativo, particularmente para vigilar el desempeño de su órgano técnico fiscalizador.

---

<sup>2</sup> Crespo, José Antonio. *Fundamentos políticos de la rendición de cuentas*, Auditoría Superior de la Federación, México, serie: cultura de la rendición de cuentas 1.

<sup>3</sup> Ob. cit. p. 63



Con fecha 14 de junio de 2011, la Quincuagésima Novena Legislatura expidió el decreto número 219 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 081 de fecha viernes 8 de julio de 2011.

En los artículos 30 Bis, 30 Bis A y 30 Bis B del mencionado decreto se contempla la creación de la Unidad Técnica de Evaluación, sus atribuciones y lo relativo al mecanismo de designación de su titular y el período de ejercicio de su encargo.

En el dictamen que dio lugar a esta reforma legislativa se define el alcance de la Unidad, señalándose que es parte de un modelo de fiscalización en el que se considera la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior del Estado a través de una figura ajena a su organigrama, en el que se determine si el cumplimiento de los objetivos y metas son acordes al gasto ejercido, sus facultades normativas, o determinar detalladamente el impacto económico y social de su tarea fiscalizadora sobre las diversas políticas en el Estado.

## **2. Atribuciones de la Unidad**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 Bis A de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, las atribuciones de la Unidad Técnica de Evaluación son las siguientes:

- I. Planear, programar y efectuar auditorías, inspecciones o visitas a las diversas áreas administrativas que integran la Auditoría Superior del Estado;
- II. Requerir a las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado, la información necesaria para cumplir con sus atribuciones;
- III. Vigilar que los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado se conduzcan en términos de lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. A instancia de la Comisión de Fiscalización, podrá practicar auditorías para verificar el desempeño, el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas anuales de la Auditoría Superior del Estado, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta;

- V. Llevar el registro y análisis de la situación patrimonial de los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior del Estado;
- VI. Proponer a la Comisión de Fiscalización, la emisión de reglamentos internos, lineamientos, circulares y demás disposiciones administrativas necesarias para el funcionamiento de la Unidad;
- VII. Conocer y desahogar, a instancia de la Comisión de Fiscalización, los procedimientos de responsabilidad administrativa a que haya lugar en los que incurran los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado;
- VIII. Implementar y supervisar, de forma permanente, procesos para el mejoramiento, modernización y certificación de los servicios prestados por la Auditoría Superior del Estado; y,
- IX. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

### **3. Implementación de la Unidad**

Para la implementación de la Unidad Técnica de Evaluación se requiere:

- 1) Llevar a cabo el nombramiento del titular de la Unidad conforme a lo establecido en el artículo 30 Bis B de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, identificando los siguientes pasos:**
  - a) Análisis de perfiles por la Comisión de Fiscalización para ocupar el cargo de titular de la Unidad, debiéndose cumplir los mismos requisitos que la Ley prevé para el cargo de Auditor Superior del Estado, los cuales son los siguientes:
    - *Poseer título y cédula profesional de licenciado en contaduría, contador público, licenciado en derecho, licenciado en economía, licenciado en administración o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades administrativas o finanzas públicas, con una antigüedad mínima de diez años, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;*
    - *No haber sido Secretario de Despacho, Procurador General de Justicia del Estado, Magistrado del Poder Judicial o haber desempeñado cargo de elección popular, ni en órgano de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido o agrupación*



*política, ni integrante de organismos autónomos reconocidos por la Constitución, durante los tres años previos al de su nombramiento;*

- *Al momento de su designación, no tener parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, con los Titulares de los Poderes o los Secretarios de Despacho; y,*
- *Contar con experiencia mínima de diez años anteriores a su nombramiento en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidad.*

- b) Propuesta del titular de la Unidad por la Comisión de Fiscalización.
- c) Elección del titular por el Congreso del Estado, con el voto mayoritario de sus miembros presentes en la sesión respectiva.
- d) Toma de protesta al titular de la Unidad ante el Pleno del Congreso.

## 2) Propuesta de estructura

Conforme al análisis comparado, existen áreas técnicas con la atribución de realizar auditorías de desempeño al órgano de fiscalización superior en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y en los congresos de Jalisco y Oaxaca.

En las legislaturas de Durango, Guerrero, Estado de México, Michoacán, Nuevo León y San Luis Potosí, la práctica de auditorías e inspecciones a la Auditoría Superior o General, se realiza a través de una Comisión de Vigilancia o Inspectoría, no encontrándose en los marcos normativos respectivos alguna referencia sobre alguna área técnica que les auxilie en esta función. En Tabasco, esta facultad es competencia del órgano de gobierno del Congreso y en Morelos dicha facultad es competencia de un Consejo de Vigilancia.

En los casos de Jalisco y Oaxaca, además de efectuarse auditorías al órgano superior de fiscalización, las unidades apoyan a la comisión de vigilancia en la elaboración de los dictámenes de cuentas públicas, atribución que no se contempla en el caso nuestro ni en la Unidad de Evaluación y Control de la Cámara Federal.



Para efecto del cumplimiento de sus atribuciones, la Unidad de Vigilancia del Congreso de Jalisco emplea actualmente a 13 personas incluyendo al director, en tanto que en Oaxaca, si bien cuenta con un titular del área, ésta entrará en operación en el año 2017 de acuerdo con lo previsto en el presupuesto de egresos del Poder Legislativo de dicha entidad.

Tomando como referencia lo anterior, se propone que la Unidad Técnica de Evaluación de la Comisión de Fiscalización del Congreso de Sinaloa cuente con la siguiente estructura básica, planteándose para tal efecto dos opciones, eligiéndose alguna de ellas según sea la disponibilidad presupuestal.

#### Opción A

- 1 Coordinador de la Unidad.
- 1 Departamento de Análisis, Control y Evaluación del Desempeño.
- 1 Departamento de Contabilidad Gubernamental
- 6 Auditores que conformen un equipo multidisciplinario (licenciados en ingeniería civil, contaduría, administración pública y en derecho).

#### Opción B

- 1 Coordinador de la Unidad
- 5 Auditores que conformen un equipo multidisciplinario (licenciados en ingeniería civil, contaduría, administración pública y en derecho).

3) Asignarle un espacio físico a la Unidad en las instalaciones del Congreso.





Considerando estos rubros, el presupuesto anual estimado para la operación de la Unidad Técnica de Evaluación de la Comisión de Fiscalización, por tipo de opción es la siguiente:

		<b>OPCIÓN A</b>				<b>EQUIPAMIENTO</b>		
		<b>MENSUAL INDIVIDUAL</b>		<b>COSTO ANUAL</b>		<b>ESCRITORIO</b>	<b>COMPUTADORA</b>	<b>IMPRESORA</b>
		<b>BRUTO</b>	<b>NETO</b>	<b>BRUTO</b>	<b>NETO</b>			
1	Coordinador de Unidad	51,203.23	39,521.36	716,845.22	553,299.04	3,000.00	15,000.00	3,000.00
2	Jefes de Departamento	37,601.28	30,000.00	1,052,835.84	840,000.00	6,000.00	30,000.00	6,000.00
6	Audidores	17,663.90	15,000.00	1,483,767.60	1,260,000.00	18,000.00	90,000.00	18,000.00
<b>TOTAL "A"</b>		<b>106,468.41</b>	<b>84,521.36</b>	<b>3,253,448.66</b>	<b>2,653,299.04</b>	<b>27,000.00</b>	<b>135,000.00</b>	<b>27,000.00</b>
							<b>189,000.00</b>	

		<b>OPCIÓN B</b>						
		<b>MENSUAL INDIVIDUAL</b>		<b>COSTO ANUAL</b>		<b>ESCRITORIO</b>	<b>COMPUTADORA</b>	<b>IMPRESORA</b>
		<b>BRUTO</b>	<b>NETO</b>	<b>BRUTO</b>	<b>NETO</b>			
1	Coordinador de Unidad	51,203.23	39,521.36	716,845.22	553,299.04	3,000.00	15,000.00	3,000.00
5	Audidores	17,663.90	15,000.00	1,236,473.00	1,050,000.00	15,000.00	75,000.00	15,000.00
<b>TOTAL "B"</b>		<b>68,867.13</b>	<b>54,521.36</b>	<b>1,953,318.22</b>	<b>1,603,299.04</b>	<b>18,000.00</b>	<b>90,000.00</b>	<b>18,000.00</b>
							<b>126,000.00</b>	



## **VI. CONSIDERACIONES FINALES**

- Si bien en el artículo 30 Bis de la Ley de la Auditoría Superior del Estado se establece “para los efectos de la fracción XXII Bis B del artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la Comisión de Fiscalización contará con una Unidad Técnica de Evaluación encargada de auxiliarla en la vigilancia, evaluación y control del desempeño de la Auditoría Superior del Estado”. (Adición según Decreto No. 219 del 14 de junio de 2011 y publicado en el P.O. No. 081 del 8 de julio de 2011), y en virtud de que hasta la fecha aún no entra en operación dicha Unidad, el Congreso del Estado ha incurrido en omisión legislativa que se requiere subsanar.
- En el momento de que se designe al nuevo titular de la Unidad Técnica de Evaluación y se asignen recursos presupuestales, el Congreso del Estado de Sinaloa dará un firme paso para afianzar el proceso de rendición de cuentas de la entidad fiscalizadora superior, convirtiéndose en un Congreso de vanguardia, a la par de los Congresos Estatales de Jalisco y Oaxaca, y de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
- La operación de la Unidad Técnica de Evaluación abonará a la creación de la imagen de un Poder Legislativo más proactivo en el cumplimiento de sus facultades y responde al reclamo de la sociedad sinaloense que demanda más efectividad y transparencia sobre el quehacer de las instituciones públicas, como lo es la Auditoría Superior del Estado.



## BIBLIOGRAFÍA

Crespo, José Antonio. *Fundamentos políticos de la rendición de cuentas*, Auditoría Superior de la Federación, México, serie: cultura de la rendición de cuentas.

Constitución Política del Estado de Sinaloa.

*Fiscalización Superior Comparada. Una aproximación al estudio de los modelos de fiscalización superior en el mundo.* Unidad de Evaluación y Control. Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación. LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. México, diciembre de 2005.

*Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa.*

*Ley de la Auditoría Superior del Estado.*

*Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados.*

Unidad de Evaluación y Control -Secretaría Técnica- (CDD). *Programa de Trabajo 2016.* Octubre 2015.